

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA,
Seis de agosto de dos mil veintiuno

RAD: 2017-00063

Decide el Despacho sobre la viabilidad de decretar la terminación de este asunto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Advertido el hecho que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del juzgado durante un lapso superior a dos años contados a partir del día siguiente de la última notificación por estado o última actuación, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., DISPONE:

- 1.- **DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda, de que trata el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.
- 2.- En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares trabadas en el proceso. En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones contenidas en el artículo 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los anexos de la demanda a favor y costa de la parte demandante dejando constancia que se trata de primera declaratoria de desistimiento tácito.
- 4.- Cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó mediante ESTADO No. 2A
Hoy - 9 AGO 2021 10:38 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-